

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

Don Eugenio Grasset y Echevarría, como Director y en nombre de la Sociedad «E. Grasset y Compañía», eleva instancia al Excelentísimo señor Ministro de Fomento manifestando que, viéndose obligado a desistir de la realización del proyecto presentado en Julio de 1913 de una vía de enlace de uso particular entre los talleres que dicha Sociedad posee en el kilómetro 4 de la carretera de Madrid a La Coruña y la Estación del ferrocarril del Norte, e causa de la oposición formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte contra el ya citado proyecto, cuyo trazado afectaba al paseo de coches de la Moncloa, pretende ejecutar dichas obras con arreglo al nuevo proyecto que ahora acompaña a su instancia y que consiste en cruzar en curva la carretera de Madrid a La Coruña frente a los talleres de la referida Sociedad; seguir luego la vía del tranvía del Pardo próximamente hasta su arranque, donde se desvía para alcanzar la rampa que para entrada de carros en la Estación del Norte ha construído esta Compañía en la Glorieta de San Antonio de la Florida.

La longitud del trazado será de 902,50 metros, los radios mínimos de las curvas de 20 metros y las pendientes máximas de 50 milímetros por metro, empleándose para la tracción, en el limitado servicio que se pretende establecer, locomotoras eléctricas o de aire comprimido.

Se hará constar, por último, que se establecerán dos vías paralelas: una del ancho normal de 1,675 metros para el material de la Compañía del Norte, y otra de un

## Ayuntamiento de Aranjuez

Año de 1915

Mes de Enero

### PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBLIGACIONES	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL — Pesetas
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	»	»	»	2.844,76
2.º	Policía de seguridad.....	»	»	»	1.211,83
3.º	Policía urbana y rural.....	»	»	»	1.849,75
4.º	Instrucción pública.....	»	»	»	450,55
5.º	Beneficencia.....	»	»	»	2.362,73
6.º	Obras públicas.....	»	»	»	1.005,21
7.º	Corrección pública.....	»	»	»	195,33
8.º	Montos.....	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	»	»	»	4.324,11
10	Obras de nueva construcción.....	»	»	»	352,40
11.	Imprevistos.....	»	»	»	233,79
	<b>TOTAL.....</b>				<b>14.719,46</b>

Aranjuez, 1.º de Enero de 1915.

V.º B.º

El Alcalde,

**Tomás Bañegas.**

El Contador,

**José L. Peláez.**

Aprobada en sesión del día 22 de los corrientes.—Aranjuez, 23 de Enero de 1915.—El Secretario, Santiago Puerta.

(Núm. 671.)

metro para el material especial, propiedad de la Sociedad peticionaria, prescindiéndose de esta última en todo el trayecto en que pueda utilizarse la vía del tranvía del Pardo, paralelamente a la cual, y coincidiendo sus ejes, se colocará la otra vía de ancho normal.

Lo que se anuncia al público con el fin de que las personas o entidades que se consideren interesadas puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Serrano, 56, segundo, durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, para cuyo efecto estará de manifiesto en dicho Centro durante el plazo referido, y horas de tres a siete de la tarde, el proyecto de las obras.

Madrid, once de Febrero de mil novecientos quince.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 650.)

(A.—107.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 2 de Enero último, y sancionado la Junta municipal en la de 26 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de candelabros para el alumbrado de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### FACULTATIVAS

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro de los candelabros de hierro fundido de la clase, forma y condiciones que se expresan en el presente pliego, que sean necesarios, con destino al alumbrado público de las vías del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1918.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de los modelos a que se refiere este pliego, quedando indeterminado el número de los que hayan de pedirse en cada uno de los años que aquél comprende; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el número de candelabros que se le pidan, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de pedir cada año los que crea conveniente, con arreglo a los créditos que para este servicio se hayan consignado en los presupuestos del ramo. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de prestar, y sólo para este fin, se calcula prudentemente que el gasto anual podrá elevarse a la suma de 25 000 pesetas.

#### CAPITULO II

##### Condiciones a que ha de sujetarse el hierro de los candelabros, sus formas

##### y dimensiones, modo de hacer las entregas y los pedidos, reconocimiento y recepción y candelabros que no sean de recibo.

Art. 4.º *Condiciones a que ha de sujetarse el hierro de los candelabros y forma y dimensiones de los mismos.*—Los candelabros serán de hierro fundido de segunda fusión, fundición gris, maleable, susceptible de trabajarse con broca o lima y sin grietas, pajas, cenizas ni defecto alguno que altere su homogeneidad, debiendo sufrir sin romperse, un esfuerzo a la compresión por milímetro cuadrado de 50 kilogramos.

Las formas y condiciones de los candelabros que han de suministrarse serán iguales a los colocados en distintas calles de Madrid, cuyos tipos se pondrán de manifiesto en cada caso, y, además, se tendrá en cuenta la hoja del dibujo de los modelos que figura ya en el expediente, y el número aplicado a cada uno.

El candelabro número uno será para cinco faroles, con cuatro brazos radiales y una espiga, para empotrarlo en el pedestal; se suministrará al pie de la obra, así como el pedestal labrado, colocado y completamente acabada toda la obra.

El peso mínimo de la obra de hierro será de 500 kilogramos.

El pedestal será de piedra caliza de Novelda, y se ajustará a los perfiles y dimensiones de los dibujos, teniendo un taladro central para el tubo del gas.

El candelabro número dos se suministrará con dos brazos para colocar tres faroles, y su peso mínimo será de 420 kilogramos.

Los candelabros números tres, cuatro, cinco, seis y nueve, se suministrarán para un solo farol, y los pesos mínimos serán los siguientes: 250 kilogramos el número tres; 235 y 225 kilogramos los números cuatro y cinco; 220 el número seis, y 145 el número nueve.

El candelabro número nueve será el generalmente empleado y se designa con el nombre de «nuevo modelo».

El candelabro consola número siete, para adosarlo a las fachadas de las casas, se empleará para un solo farol, y su peso será de 150 kilogramos.

La palomilla modelo número ocho será para una sola luz, y se suministrará con una abrazadera de hierro dulce para empotrarla fuertemente en las paredes, y los anillos para sujetar el tubo de conducción del gas. El peso será de 20 kilogramos.

Todos estos diversos tipos de candelabros se deberán entregar por el contratista con los apéndices, para empotrarlos en el terreno, por lo menos en una profundidad de 0,60 metros, con arreglo a las figuras en que se detallan estos elementos; además, será de cuenta del contratista el hierro dulce, platillos, tuercas, metal, etc., que sea necesario, hasta dejar el candelabro en disposición de adaptar a él los elementos de la conducción del gas y el aparato del alumbrado.

Para los efectos de estas prescripciones, el contratista deberá ejecutar estas obras con arreglo a las instrucciones que al efecto se le dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas, encargada del material y obras de alumbrado.

Art. 5.º *Modo de hacer el pedido y las entregas.*—El pedido se hará por el Ingeniero Director del ramo o Ingeniero encargado del servicio, con el vistobueno del Alcalde Presidente.

El contratista está obligado a entregar los candelabros que se le pidan, siempre que,

como máximo, no exceda de cincuenta en un mes.

Los candelabros se entregarán en el almacén general del ramo o en los puntos de obra que se designen por el Ingeniero Director o facultativo encargado del servicio, sin pintar y exentos de toda preparación que impida sean reconocidos, así como también sin relleno de ninguna clase de metales o substancias extrañas.

Art. 6.º *Reconocimiento y recepción.* El reconocimiento y recepción se hará por el Ingeniero Director de Vías públicas, facultativos encargados de los servicios o aquellos en quien deleguen, y el Jefe de la sección del material y obras del alumbrado, o por el subalterno comisionado para ello.

Una vez que se haya recibido el material, se levantará un acta que firmarán todos los que hayan intervenido en la recepción, en la que se expresarán los candelabros recibidos y la clase de los mismos.

Art. 7.º *Candelabros que no sean de recibo.*—Los candelabros que no sean de hierro prevenido; los que no estén moldeados con la perfección del modelo, o los que no correspondan en su forma, dibujo y dimensiones a las del mencionado modelo, serán desechados en el acto y retirados inmediatamente por el contratista y a su costa.

#### CAPITULO III

**Multas que se pueden imponer al contratista.—Facultades del Municipio para adquirir los candelabros por administración.—Modo de hacer efectivas las multas y reposición de la fianza.**

Art. 8.º *Multas que se pueden imponer al contratista.*—Si el contratista no entregase los candelabros pedidos dentro de los plazos marcados en cada pedido, o los que presentase no reunieran las condiciones pedidas, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta de la Dirección del ramo, podrá imponerle una multa de 25 a 50 pesetas diarias, durante quince días. Transcurrido este plazo, se duplicará la multa expresada por espacio de otros quince días, y si aun así no cumpliera, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 37 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 9.º *Facultades del Municipio para adquirir los candelabros por administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de no servir el contratista a su tiempo los pedidos que se le hagan, podrán adquirirse por administración todos los modelos de candelabros comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total de los suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor del suministro con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 10.º *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúa el art. 8.º, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento del contrato, y caso

preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11.º *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con todos los efectos que marca el art. 37 de tan repetida Instrucción.

#### CAPITULO IV

##### Precios tipos y certificaciones mensuales.

Art. 12.º *Precios tipos.*—Por cada candelabro completo con sus chapas, tornillos y tuercas que resulte ser admitido, se abonará al contratista las cantidades que para cada tipo se asigna en el cuadro de precios que acompaña al final y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Art. 13.º *Certificaciones mensuales.*—El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos encargados de los servicios, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Para expedir estas certificaciones servirán de base las actas a que se refiere el art. 6.º de este pliego, debiendo hacerse previamente relaciones valoradas, para la ejecución de las cuales se aplicará a cada candelabro recibido, según acta, el correspondiente precio tipo.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo a que se refiere el art. 39 de las tantas veces repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones varias.

Art. 14.º *Obligaciones del contratista.* Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen en el reconocimiento y peso de los candelabros, así como también los que ocasione retirar los que sean desechados.

Art. 15.º *Baja o mejora de la subasta.*—La baja o mejora que se haga en el acto del remate se referirá a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, se dirá lo siguiente: si no se hiciese «por los precios tipos» y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos»; no se aceptará proposición alguna que no se redacte en esta forma.

Art. 16.º *Condiciones económicas.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 17.º *Otras condiciones.*—Este contrato deberá regirse por las disposiciones contenidas en la tan citada Instrucción para la contratación de servicios provincia-

les y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las del pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903.

Art. 18. *Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el art. 8.º de la Instrucción tantas veces citada sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el art. 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del art. 41 de la misma.

Art. 19. *Contrato de trabajo.*—Entre el rematante y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuadro de precios tipos.

	PRECIO
	Pesetas
Modelo núm. 1, candelabros para cinco faroles, con suministro de pedestal de piedra labrada y las chapas, tornillos, tuercas y accesorios, colocado en obra completamente terminada con arreglo a las prescripciones de los artículos 4.º y 5.º de este pliego. . . . .	798
Modelo núm. 2, candelabros para tres faroles, con suministro de los accesorios y empotramiento de la columna, puesto al pie de obra o en el almacén del ramo con todas las condiciones de los artículos 4.º y 5.º del presente pliego . . . . .	219
Modelo núm. 3, candelabros para un solo farol, suministrado con arreglo a las condiciones citadas para el tipo anterior. . . . .	131
Modelo núm. 4, candelabro para un solo farol, suministrado con arreglo a las condiciones citadas para los anteriores. . . . .	109
Modelo núm. 5, candelabro para un solo farol, suministrado con arreglo a las condiciones citadas para los anteriores. . . . .	199
Modelo núm. 6, candelabro para un solo farol, suministrado con arreglo a las condiciones citadas para los anteriores. . . . .	104
Modelo núm. 7, candelabro consola para un solo farol, y adosado a las fachadas, suministrado en las mismas condiciones. . . . .	77
Modelo núm. 8, palomilla para empotrarla en las paredes para un solo farol, suministrado en las mismas condiciones. . . . .	17
Modelo núm. 9, candelabro «nuevo modelo» para un solo farol, suministrado al pie de la obra o en el almacén del ramo, con todas las	

condiciones del presente pliego, citadas para los anteriores. . . . . 64

Madrid, 3 de Octubre de 1914.

El Ingeniero Director,  
P. O.,  
J. Alderete.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 26 de Marzo de 1915, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 12 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues que la prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco

días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de Octubre de 1914.

El Secretario,  
F. Ruano.

*Diligencia.*— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 17 de Febrero de 1915.

V.º B.º

El Secretario,  
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de candelabros para el alumbrado de las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de candelabros para el alumbrado de las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1918, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)  
Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 710.)

(E.—60.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles señalados con los números 742.240, 742.267, y 742.437, expedidos por este Establecimiento en 21 de Octubre de 1913 los dos primeros, y el último en 24 de los mismos mes y año, a favor de Don Luis Valencia y Fernández y Doña Justa Alcuberro Acuña, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 11 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Febrero de 1915.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—106.)

## Junta municipal del Censo electoral

### HOSPICIO

Don Emilio Buceta y Rivera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo, fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales en el distrito del Hospicio, los electores que a continuación se expresan:

#### Sección 5.ª

Presidente, Don Alejandro Marcos Ortiz. Molino de Viento, 31.—Ignorado.

#### Sección 6.ª

Presidente, Don Manuel Martínez Gayo. Don Felipe, 7.—Ignorado.

#### Sección 9.ª

Presidente, Don José Manuel Muguero Muguero.—Fuencarral, 49.—Fallecimiento.

#### Sección 11.

Presidente, Don Enrique Otero Sending. Barbieri, 5.—Enfermedad.

#### Sección 14.

Presidente suplente, Don José Luque Salmoral.—Hortaleza, 58.—Enfermedad.

#### Sección 16.

Presidente, Don Ramón Nieto Rodríguez. San Lucas, 8.—Enfermedad.

#### Sección 20.

Presidente, Don Emilio Ortiz Lapeña.—San Marcos, 30.—Ignorado.

#### Sección 21.

Presidente suplente, Don Ramón López Montenegro.—Caballero de Gracia, 25.—Ignorado.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Junta central en 24 de Febrero de 1912, expido la presente, visada por el señor Presidente, y sellada con el de la Junta, en Madrid, a 11 de Febrero de 1915.

V.º B.º

El Presidente,  
Enrique Benito Chavarri.

El Secretario,  
Emilio Buceta.

(Núm. 637.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que siguió Don Ramón Menéndez Díaz, contra Doña Carlota Abella Fernández, sobre cumplimiento de un contrato, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las siguientes

#### Fincas.

Un prado llamado Las Cañameras, de tres áreas aproximadas de extensión y producción de tres cargas de hierba.

Otro llamado Tablada del Cardo, de extensión aproximada cinco áreas y producción dos cargas de hierba.

Otro llamado La Tabladina, de tres áreas próximamente de extensión.

Otro llamado del Portillón, de extensión tres áreas próximamente.

Otro llamado Estajón del Saljuerón, que dará un carro de hierba en una extensión aproximada de doce áreas.

Otro llamado Tablada de la Espina, que dará un carro de hierba en una extensión aproximada de trece áreas.

Otro llamado La Portiella, de dar dos cargas de hierba en una extensión aproximada de seis áreas.

#### Tierras.

En el cortijal de Sulapena o de la Treista, una llamada de la Treista y otra el Estajón, de cabida las dos aproximadamente de diez y seis áreas.

Cortina de la Carcabina en el sitio de Sulapena, de veinte áreas próximamente de extensión.

En el Cortijal de Trascasona cuatro tierras que se conocen con los nombres de Cortina de Trascasona, Estajo del Portillón, Pladanón y el Estajón, de una extensión todas ellas de cuarenta y dos áreas aproximadas.

Otra llamada de Las Llamas, de trece áreas próximamente.

Otra llamada Fuente del Vaso, de cinco áreas aproximadas.

Otra el Campón, con la era de mayor, de una extensión aproximada de cuatro áreas.

Otra llamada de La Nicha o Sulavicha, próximamente de catorce áreas.

Otra llamada Solarengo, de quince áreas próximamente.

En el monte y sitio llamado Campavén, un cortijo y una tablada, los dos con el nombre de Campavén, que tiene una extensión de veinticuatro áreas.

Otra llamada del Salgueirón, de nueve áreas.

Otra llamada La Portiella, de cinco áreas. En el sitio de Castaños, llamado de Llano de la Fuente, sito en los términos del pueblo de Castanedo, quince árboles castaños con sus poceras, interperados con otros de los vecinos de Castanedo.

Tres castaños con sus poceras en el sitio llamado del Aviso.

La participación de monte en el Oballo, del mismo Municipio y partido judicial, de una suerte o vara en los aprovechamientos de pastos, maderas y leñas en todos los términos bravos de dicho pueblo de Oballo.

Igual distrute proindiviso con los demás vecinos en todos los montes bravos de Arbolente.

Una casa y corral y solar con su huerta y prado, lindantes con la casa, la cual está construida a piedra y losa y dada de cal, y consta de planta baja, principal y desván, y ocupa una superficie de seis mil pies.

Todas estas fincas están sitas en el pueblo de Arbolente, partido judicial de Cangas de Tineo, y se venden bajo las siguientes Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de tres mil doscientas treinta y cinco pesetas, en que fueron justipreciadas.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La subasta se celebra sin haberse suplido los títulos de propiedad de dichas fincas, que no constan inscritas en el Registro a nombre de persona alguna.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de Marzo próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid a diez y siete de Febrero de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Grande.

El Secretario,  
P. S.,  
A. Luis Rubio.

(A.—104.)

### INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sustancia el expediente promovido por Don Magdaleno y Don Agustín Rodríguez y Rodríguez en solicitud de que se les declare herederos abintestato de su hermano Don José María Rodríguez y Rodríguez, hijo de Don José y de Doña Bárbara, natural que fué de Puebla Nueva (Toledo), y vecino de esta Corte, donde falleció el día 9 de Febrero de 1914, a los cincuenta y siete años de edad, y en estado de casado con Doña Felipa Navarrete Esteban

Y de conformidad con lo que previene el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos quince.

Félix Ruz Cara.

El Secretario,  
Angel Angulo.

(A.—105.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Dionisio Conte Degracia y Carmen Val Conte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 26 de Febrero próximo, a las diez, a celebrar juicio de faltas núm. 2.258 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Enero de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 466.)

(B.—184.)